



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0758-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

Asunto: Alcance a oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0750-O, respecto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN V DEL LIBRO I, DE LA GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO I.2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en archivo adjunto el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN V DEL LIBRO I, DE LA GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO I.2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Desarrollo Económico.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito una normativa, con el objeto de regular y determinar los procedimientos de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, sobre la base de los lineamientos definidos en la Ley Orgánica de Incentivo a las Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico Administrativo; y, COOTAD.

Tomando en cuenta que el presente proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Desarrollo Económico; y, que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificando el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida comisión para su procesamiento.



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0758-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL
CARMEN

Anexos:

- E LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Danmer Vilma Freire Ocaña	df	DC-MCSC	2022-09-22	
Aprobado por: Monica Sandoval Campoverde	ms	DC-MCSC	2022-09-22	



Firmado electrónicamente por:
MONICA DEL CARMEN
SANDOVAL CAMPOVERDE





Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0750-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

Asunto: Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN V DEL LIBRO I, DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO I.2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en archivo adjunto el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN V DEL LIBRO I, DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO I.2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Movilidad.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito una normativa, con el objeto de regular y determinar los procedimientos de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, sobre la base de los lineamientos definidos en la Ley Orgánica de Incentivo a las Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico Administrativo; y, COOTAD.

Tomando en cuenta que el presente proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Planificación Estratégica; y, que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificando el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida comisión para su procesamiento.

Atentamente,



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0750-O

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Anexos:

- E LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Danmer Vilma Freire Ocaña	df	DC-MCSC	2022-09-21	
Aprobado por: Monica Sandoval Campoverde	ms	DC-MCSC	2022-09-21	



Firmado electrónicamente por:
MONICA DEL CARMEN
SANDOVAL CAMPOVERDE





ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza 406 del 14 de junio de 2013, expidió la ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 302, SANCIONADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, y que de forma general se basó en el mecanismo municipal para conocer y resolver las alianzas y procesos asociativos de las Empresas Públicas.

Esta ordenanza sustancial para el desarrollo de la ciudad, no ha generado los beneficios esperados, entre otras consideraciones porque en el año 2015 se emite la Ley Orgánica de APP y en el 2017 el Código Orgánico Administrativo, que genera una serie de confusiones; y, adicionalmente, el procedimiento establecido no ha demostrado disponer de la eficiencia que le permite la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Como ejemplo de lo expuesto, cada Empresa Pública ha emitido Procedimientos Internos para Alianzas Estratégicas con serias inconsistencias y como consecuencia, han pasado 12 años desde la emisión de la Ley de Empresas Públicas, y 7 de la Ley APP, sin haber concretado oportunidades de empleo y desarrollo.

Esto ha provocado que autoridades de las empresas públicas, no puedan emplear de manera amplia las facilidades y opciones que les permite el marco legal, cayendo en el círculo vicioso de buscar recursos para la ejecución por forma tradicional, es decir, sobre la base de lo que pueda disponer en caja del presupuesto general, y no sobre lo que pueda generar nuevos ingresos e inversiones, por lo que todo el riesgo recae en la Entidad Pública.

Es oportuno que, en el período restante del mandato entregado por el pueblo quiteño, y que se dispone del tiempo suficiente para lograr hasta mayo de 2023, dejar establecida una ordenanza, que permitirá iniciar de manera firme el siguiente período del Municipio del Distrito Metropolitano que, sin duda, estará dirigido por personas que conocen a la ciudad a plenitud, y que ya han demostrado probidad y decisión.

Evidentemente esta ordenanza debe traer beneficios para la ciudad, a lo cual debemos indicar, que los análisis realizados de costos por parte de la Cámara de la Industria de la Construcción, indican que por cada USD 3000 mensuales de inversión en obra pública, se genera 1 puesto de trabajo directo y aproximadamente 3 indirectos; en consecuencia, si esta variación a la ordenanza genera USD 1000 millones de inversión en los próximos 4 años, entre mecanismos de delegación y de asociatividad estratégica, implicará la



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

creación de aproximadamente 15.000 puestos anuales de trabajo, a más de los beneficios inherentes a las propias obras y servicios, valor sin precedentes para períodos tan deteriorados económica y socialmente hablando. Solo como referencia, para que la ciudad vuelva a recuperar su calidad de circulación vehicular, en todos los medios, se requieren aproximadamente USD 5200 millones. Según evaluaciones de la CAMICOM. Definitivamente los números expuestos traen consigo beneficios económicos y sociales de gran estimulación para una motivadora y atractiva gestión administrativa y política competente.

¿Cuántos proyectos están en cartera? Solo enlistamos unos pocos:

- Sistema de tratamiento de aguas servidas Vindobona
- Vía Perimetral Oriental
- Sistema de teleféricos de la ciudad
- Plan de Gestión de los Activos Viales Metropolitanos que incluyen: mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mantenimiento de emergencias, repavimentación, rehabilitación, mejoramiento de la red vial urbana, repavimentación de la ciudad (Inventario vial del DMQ: Red vial urbana = 4.148,00 km; Red vial rural = 4.300,00 km), señalización y seguridad vial, etc.
- Ruta Viva
- Reestructuración del sistema de caminerías y soterramiento de cables
- Nuevos sistemas de parqueaderos bajo nivel y de parqueaderos en zonas comerciales regeneradas
- Sistemas de tratamiento de residuos comunes e industriales
- Sistemas de mantenimiento y operación de parques metropolitanos
- Sistema de gestión de paradas de buses
- Ampliaciones y operaciones de terminales terrestres
- Ampliación y operación de camal metropolitano
- Construcción de los nuevos mercados mayoristas y centros logísticos norte y sur
- Sistemas logísticos en ZEDE Quito
- Sistemas de administración y ampliación de museos de la ciudad
- Sistemas de gestión delegada o alianza estratégica de los centros de salud y hospitales de la red de salud municipal
- Programa de desarrollo del Parque Bicentenario
- Operación y Mantenimiento del sistema Metro en segunda etapa
- Operación y mantenimiento del sistema de redes de transporte BRT y Trole
- Optimización de sistema de recolección de basura
- Procedimiento especial para desarrollo de vivienda
- Gestión y mantenimiento del sistema de quebradas de Quito
- Etc.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

El universo es impresionante y como ustedes podrán observar y analizar, la cartera alrededor de la infraestructura y servicios es sumamente grande, y es posible generarla si se va preparando el camino para esto.

Con estos antecedentes se han analizado lo que deberían ser los procesos adecuados, para emplear los mecanismos de asociatividad y delegación que permiten la legislación nacional, y su articulación a la realidad de los procesos internacionales de concesiones, delegaciones, y asociatividad estratégica, sobre la base de establecer “Valor por Dinero”, concepto sustancial en todos ellos, y que es el hecho de generar contratos porque en su tiempo de vida, siempre será más ventajoso para la ciudad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*

Que, el artículo 283 de la Constitución establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*

Que, el artículo 316 de la Constitución determina que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

Que, la delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado conforme con los artículos 74 al 77 del Código Orgánico Administrativo, comprende la excepcionalidad, proyecto de interés público, delegación de gestión por contrato; y, gestión a sectores estratégicos o servicios públicos.

Que, el último inciso del artículo 89 del COA, dispone que: *“Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”*

Que, de igual forma, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina para todos los casos en que no existe una regulación específica, de modo ejemplificativo, las formas en que de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada la provisión de bienes o servicios a cargo del Estado;

Que, el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica;



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que, el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo que determine el reglamento;

Que, el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: *"(...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*;

Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276 y siguientes del (COOTAD), comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

Que, la gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la co-gestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, se han establecido los mecanismos a través de los cuales, de forma excepcional, el sector privado y el de la economía popular y solidaria pueden intervenir en la gestión y prestación de los sectores estratégicos y servicios públicos, así como los criterios con los cuales se deberá evaluar el desempeño de tal gestión y sus condiciones de participación;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, en su artículo 8, dice que: *"Se define por asociación público-privada la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 34, dispone que: *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, (...)"*; y,

Que, del mismo cuerpo legal, en el artículo 35, estipula que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República."*

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal o), Art. 87 literal a); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCIÓN V DEL LIBRO I, DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, LIBRO I.2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase la Sección V del Libro I, De la Gobernabilidad e Institucionalidad, Libro I.2. de la Organización Administrativa del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, por la siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo (...)- Objeto.- La presente sección tiene por objeto regular y determinar los procedimientos de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, sobre la base de los lineamientos definidos en la Ley Orgánica de Incentivo a las Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Código Orgánico Administrativo; y, COOTAD.

Artículo (...)- Mecanismos de asociatividad. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá generar proyectos de colaboración Público Privada, con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, o con empresas públicas nacionales y de la comunidad internacional, en los siguientes casos:

a.- Cuando se genere la gestión delegada de un servicio, mediante la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (Ley APP); los artículos 74 a 77 del Código Orgánico Administrativo y, en su contexto, la atribución excepcional para el empleo de instrumentos de Derecho privado contenido en el último inciso del artículo 89 del COA; el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; los artículos 282 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sus normas concordantes (de aquí en adelante proyectos APP o Gestión Delegada).

b.- Mediante mecanismos de asociatividad determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuando el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública afín al tipo de proyecto.

Artículo (...)- Instrumentos asociativos, de gestión delegada, Alianzas Estratégicas, APP y operaciones de financiamiento.- Cualquiera sea la modalidad de asociatividad que se genere, y una vez que se cuente con todas las autorizaciones que se determinan en la presente ordenanza, los contratos deberán ser protocolizados ante notario público.

Adicionalmente, los contratos, adendas, modificaciones, informes, propuestas, y más documentación correspondiente al proceso, desde la etapa de estructuración, serán publicados en la página WEB de la entidad encargada de los procesos, con un período máximo de 15 días a partir de su emisión.

Artículo (...)- Proyectos de Gestión Delegada.- Los proyectos que se enmarquen en los modelos de gestión delegada indicados en el literal a) del artículo (...) Mecanismos de Asociatividad, se registrarán conforme las leyes y reglamentos correspondientes.

Cuando un proyecto se considere que pueda ser delegado, el contrato será suscrito por el Alcalde Metropolitano, previa autorización del Concejo Metropolitano.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

La Gestión del proyecto en todas sus etapas, será realizado por la Empresa Pública que tenga relación con el objeto de la delegación, y tendrá la función de realizar la Administración del Contrato, previo informe de la Unidad de Planificación en la cual se determine la Empresa Pública que será la responsable de llevar el proceso.

Dentro de la Administración General Municipal, se creará una Unidad de Sostenibilidad y Riesgos fiscales para la evaluación correspondiente según conste en las normas indicadas.

Las iniciativas privadas para APP, se presentarán directamente en la Secretaría de la Alcaldía.

Artículo (...)- Aprobaciones de los proyectos.- En el caso de los proyectos de Gestión Delegada, los proyectos serán aprobados por el Concejo Metropolitano a solicitud del Alcalde Metropolitano.

Los pliegos y bases de los procesos licitatorios serán de única responsabilidad de la Autoridad Administrativa encargada del proceso, por lo que no se transferirá responsabilidad administrativa, civil o penal al Concejo Metropolitano.

Los pliegos no podrán cambiar o modificar los sustancial del proyecto aprobado, ni la matriz de asignación de riesgos.

Artículo (...)- Condición mínima de proponente privado.- Sea para APP o para Alianza Estratégica, para que una propuesta privada inicie el análisis, como para de la documentación que corresponde a la presentación de la iniciativa, en la etapa de IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS, deberán acreditar que disponen de la capacidad financiera para cubrir el 30% del capital propio (equity) previsto en el proyecto.

La acreditación se realizará a través de la presentación de sus estados financieros auditados, o mediante la demostración que disponen de acceso y líneas de crédito para deuda subordinada o capital de trabajo. En este caso, la carta será suscrita por el máximo representante del departamento de créditos de la entidad que emita el certificado, y contará con la documentación correspondiente que le acredite la capacidad de suscribir tales documentos.

Artículo (...)- Aprobaciones en Gestión Delegada.- Los procesos de aprobación que le correspondan al Concejo Metropolitano, se generarán en cada etapa, conforme la siguiente relación:

a.- Etapa de Planificación y Selección de Proyectos: Autoriza la ejecución del proyecto bajo Modalidad de Gestión Delegada, y que una EP gestione el Proyecto. En caso de



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

requerirse de un esquema tarifario o de tasas, se aprobarán los rangos de las mismos, y que la Alcaldía tenga la potestad de establecerla en función de los rangos autorizados

b.- Etapa de Estructuración. Autoriza el modelo de negocio propuesto, y que la Alcaldía proceda a través de la Empresa Pública afín al proyecto, con el proceso de contratación. En caso de requerirse cambios en los rangos tarifarios, se aprobarán para continuar el proceso.

Artículo (...)- Memorando de Entendimiento.- Una vez sea calificada la Iniciativa Privada en la etapa de IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS, sea por el Concejo Metropolitano o el Directorio de la Empresa Pública, según sea el mecanismo asociativo, se suscribirá un Memorando de Entendimiento entre las partes, en la cual el proponente se compromete a realizar los estudios de Factibilidad y de Estructuración, que serán posteriormente parte del proceso licitatorio, y acepta que en caso de perder la propuesta en la etapa licitatoria, recibirá como compensación el pago por los costos declarados y justificados.

En el memorando de entendimiento se establecerán cronogramas de ejecución, así como las responsabilidades de las partes.

En caso de requerirse procesos de expropiación, la Empresa Pública hará constar esta como su obligación.

El plazo que se determine en el memorando, estará acompañado de una desestructuración de las actividades que deben realizarse, un cronograma, un análisis de ruta crítica, y un análisis de actores que requieren ser incorporados y consultados. El Gerente de Proyecto será el encargado del mismo.

En caso de requerirse ampliaciones o variaciones en el mismo, este será solicitado por cualquiera de las partes, y se aprobará con consentimiento expresado por escrito. Los plazos podrán ampliarse en múltiples ocasiones, pero en un máximo acumulado de 6 meses.

Artículo (...)- Data Room.- Tanto para los procesos APP, como para los procesos de Alianzas Estratégicas, con el inicio del proceso, la entidad encargada del proceso generará un DATA ROOM público, de acceso por medios electrónicos, en el cual se hará constar toda la información relativa al proyecto, incluyendo comunicaciones internas que no se consideren confidenciales, y elementos de propiedad intelectual o secreto industrial que pueda ser parte de una propuesta de iniciativa privada, en cualquier etapa del proyecto.

Cada empresa pública establecerá un reglamento de estructuración y administración del Data Room.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Los funcionarios responsables del manejo de la información, tendrán un plazo máximo de 5 días para subir la información al Data Room, a partir de su emisión.

Sección I. De las Alianzas Estratégicas

Artículo (...)- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente público, privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, que ha sido delegado a este.

Para proceder con el procedimiento de asociatividad, el Directorio de la Empresa Pública, como parte del proceso de aprobación, aprobará un informe del modelo de negocio y asociatividad, incluyendo el enfoque legal, que presentará la Empresa Pública que justifique que el proyecto no implica una delegación de la responsabilidad, sino un proceso para cumplir sus objetivos estratégicos.

Artículo (...)- Presupuesto y contabilización pública.- Todos los proyectos que se ejecuten bajo Alianzas Estratégicas, serán registrados en las cuentas públicas sus transacciones, incluyendo los compromisos firmes y contingentes originados en estos, sobre la base de las normas técnicas internacionales de contabilidad para el sector público (IPSAS) y los lineamientos determinados por el Ministerio Rector de las Finanzas Públicas.

Artículo (...)- De los riesgos y su distribución.- En los proyectos que se ejecuten bajo esta sección, se distribuirán los riesgos entre los sectores público y privado, asignándolos a aquel con mayores capacidades para administrarlos a un menor costo, y teniendo en consideración el interés público y el tipo de proyecto.

La distribución constará en una matriz de riesgos, instrumento que se elaborará desde la preparación del perfil de proyecto. La matriz de distribución de riesgos variará en su nivel de detalle según corresponda a los estudios de prefactibilidad o de factibilidad y su respectiva evaluación.

Los derechos y obligaciones del aliado estratégico se definirán en el correspondiente contrato de alianza estratégico, en función de la matriz de distribución de riesgos con la que se hubiera concluido la estructuración del proyecto, sin perjuicio de aquellos derechos y obligaciones que correspondan al nivel del servicio y/o de los indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos por la entidad delegante para el proyecto del que se trate.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Se emplearán los lineamientos de riesgos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, así como las matrices internacionales de riesgos emitidas por organismos globales o regionales, conforme la tipología del proyecto.

Artículo (...)- Aprobaciones de los proyectos.- Los proyectos serán autorizados por el Directorio de la Empresa Pública, a solicitud del Gerente General.

En todos los casos, los proyectos contarán con los informes y estudios, conforme las etapas que se presenten, para proceder con su aprobación.

Para la aprobación del Directorio, se requerirán los informes de conveniencia por parte de las Secretarías integrantes del Directorio, en la etapa de Identificación y Selección de Proyectos. Una vez aprobado el proyecto, se requerirá la actualización de los informes únicamente cuando existan variaciones sustanciales en los rangos tarifarios o en el Alcance aprobado.

Los pliegos y bases de los procesos licitatorios serán de única responsabilidad del Gerente General, por lo que no se transferirá responsabilidad administrativa, civil o penal al Directorio de la Empresa Pública.

Los pliegos no podrán cambiar o modificar lo sustancial del proyecto aprobado, ni la matriz de asignación de riesgos.

Artículo (...)- Alcance del proyecto y niveles de servicio.- El proyecto tendrá plenamente definido el alcance del proyecto, conforme las prácticas internacionales del sector, en la cual se determinen las obras y/o servicios que serán ejecutados, la funcionalidad y serviciabilidad de los mismos, y los niveles de servicio (mantenimiento y operación) que tendrá el proyecto en el tiempo del contrato y con los cuales será supervisado el proyecto, así como las normas y especificaciones técnicas con las cuales será recibido el proyecto al momento de conclusión del contrato.

El alcance del proyecto, no estará sujeto a parámetros tecnológicos, sino de funcionalidad y serviciabilidad.

Como parte del alcance, se definirán las especificaciones técnicas (normas), mediante la cual se realizarán los estudios, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, apegados a normativa técnica nacional e internacional.

Artículo (...)- Proceso licitatorio.- Todos los procesos de iniciativa privada o pública, sean presentados por empresas públicas o privadas, serán sometidos a proceso licitatorio, en el cual el proponente obtendrá una preferencia de 10 puntos porcentuales en la calificación.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

En el caso de procesos de iniciativa de empresas públicas, el concurso será realizado solo con empresas públicas de la comunidad nacional e internacional, sin que estas sean asociadas o consorciadas con un tercero privado.

En el caso de empresas de la comunidad internacional que operen bajo figuras jurídicas como sociedades o compañías, se considerarán públicas cuando el paquete accionario perteneciente a la entidad del estado sea igual o mayor al 50%.

Artículo (...)- Iniciativas de proponentes externos o iniciativa privada.- Los proponentes externos, presentarán sus iniciativas a la Empresa Pública, a través de la Gerencia General.

Como parte de la propuesta, se presentará un análisis legal que motive el por qué el proyecto deberá ser ejecutado como Alianza Estratégica, el cual será calificado por el Directorio de la EP.

Las iniciativas externas, no buscarán exclusividad sobre temas tecnológicos, sino de funcionalidad y serviciabilidad al problema u oportunidad detectado.

No se podrán considerar proyectos de iniciativa privada, a aquellos que la entidad ya los haya calificado por el Directorio en la etapa de Identificación y Selección de Proyectos.

Artículo (...)- Iniciativas públicas.- Serán todas aquellos proyectos que las unidades funcionales y de negocio de la EP, considere en el plan estratégico de la EP deban ser ejecutados por mecanismos asociativo.

Los proyectos deberán superar todas las etapas indicadas en la presente sección.

Artículo (...)- Etapas de Alianza Estratégica.- Las etapas previstas en una alianza estratégica serán:

1.- Planificación y Selección de Proyecto: La planificación y selección de proyectos es la fase del ciclo de proyectos destinada a cumplir los siguientes objetivos:

(a) Elaborar el perfil de proyecto y preparar los estudios sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos a nivel de prefactibilidad.

(b) Los proyectos incluirán la información requerida por el ente rector de las finanzas públicas para la evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales relacionados con el proyecto y su modalidad.

(c) Determinar la conveniencia del empleo de la modalidad de Alianza Estratégica y que se ajuste a los objetivos estratégicos de la Empresa Pública



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

- (d) Incorporar el proyecto en Portafolio de proyectos
- (e) Incorporar el proyecto en los instrumentos de planificación de la inversión pública y financiera, en caso de que el financiamiento afecte el presupuesto público.

La fase de planificación y selección de proyectos inicia con un perfil del proyecto promovido por la entidad delegante o presentado por el proponente privado, y concluye con su incorporación en los instrumentos de planificación material y financiera públicas, y asignación del puntaje preferente, el que será aprobado por el Directorio de la EP.

En caso de requerirse modificación de tasas o tarifas existentes para la recuperación de la inversión del inversor, o la creación de nuevas, se remitirá el proyecto al Concejo Metropolitano para que autorice los rangos con los cuales operará el proyecto. Previamente se solicitarán los informes correspondientes a las Unidades de Planificación y Financieras de la Administración Municipal.

En esta fase no se requerirán estudios de disponibilidad de pago.

2.- Estructuración: La estructuración de proyectos en la modalidad de Alianza Estratégica es la etapa del ciclo de proyectos destinada a cumplir los siguientes objetivos:

- (a) Concluir y ajustar los estudios del proyecto a nivel de factibilidad y su evaluación ambiental, social, técnica, económico-financiera y jurídica.
- (b) Realizar un sondeo de mercado preliminar.
- (c) Resolver sobre la viabilidad del proyecto con base en los estudios realizados.
- (d) Formular, ajustar y aprobar el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras para el respectivo concurso público, y el modelo de contrato o contratos para acometer la delegación de gestión del proyecto.
- (e) Lograr la aprobación del Directorio de la Empresa respecto del caso de negocio final y la bancabilidad del proyecto, incluyendo la evaluación favorable del Informe de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.
- (f) Emitir las partidas presupuestarias para el caso de requerirse aportes institucionales, no provenientes de las tasas y/o tarifas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Esta etapa inicia con los actos o contratos para el desarrollo de los estudios del proyecto a nivel de factibilidad y concluye con la autorización del Directorio para procederse con la Etapa Contractual.

En caso de que luego de realizar el estudio al nivel requerido, se determine el requerimiento de modificar los esquemas tarifarios autorizados por el Concejo Metropolitano en la etapa de Identificación y Selección de Proyectos, se solicitará la actualización de los mismos, conforme el procedimiento indicado anteriormente.

3. Concurso público y contratación: La etapa de contratación tiene por objetivo seleccionar al Aliado Estratégico que llevará a cabo el proyecto.

La fase de contratación inicia con la convocatoria a concurso público y concluye con la suscripción del contrato de Alianza Estratégica.

En esta etapa el principal criterio de selección, de las ofertas que hayan cumplido requerimientos de elegibilidad con conceptos de BEST VALUE, es que la propuesta sobre la base del cumplimiento del alcance y niveles de servicio establecidos, genere el mayor Valor por Dinero.

4. Ejecución y Seguimiento Continuo: Los objetivos de la etapa de ejecución y seguimiento son:

(a) Conseguir los resultados, en bienes y/o servicios, de acuerdo con el alcance del proyecto e indicadores o niveles de servicio previstos en el contrato y sus documentos, y asegurar su provisión continua durante la vigencia del contrato.

(b) Monitorear el cumplimiento y satisfacción de los derechos y obligaciones contractuales de cada participante en la ejecución del proyecto y, en su caso, adoptar las medidas adecuadas para corregir los desvíos.

(c) Asegurar la integración del proyecto en el sistema general infraestructura y servicios provistos por la Empresa Pública, conforme ha sido planificado material y financieramente.

(d) Hacer el monitoreo de los riesgos, y tomar las medidas de contingencia previstas, así como de manera permanente evaluar la evolución del Valor por Dinero previsto y generado.

La etapa inicia con la suscripción del contrato y concluye con el informe final de evaluación a la terminación del contrato.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

5.- Finalización y cierre contractual.- En esta etapa, contempla el período final de cierre del proyecto.

En los casos donde la Alianza Estratégica haya contemplado la ejecución de obras, al cierre del proyecto el Aliado Estratégico deberá realizar un mantenimiento periódico que garantice al menos un período de 2 años hasta el siguiente mantenimiento programado, siempre que la EP mantenga el plan de mantenimiento establecido por el Aliado para cumplir los niveles de servicio.

En todos los casos, la entidad gestora del contrato, realizará el proceso de finalización con el tiempo suficiente para que, a la fecha de terminación contractual, el proyecto sea de inmediato recibido por esta.

Artículo (...)- Rangos tarifarios.- Como parte de la identificación y selección de proyectos, se establecerán los mecanismos de contraprestación hacia el Aliado Estratégico. En caso de requerirse la creación o modificación de tarifas o tasas municipales, estas serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano desde la etapa de Identificación, para que autorice las mismas en rangos.

En caso de que en la Etapa de Estructuración se requiera modificar los rangos establecidos, nuevamente serán sometidos a aprobación del Concejo Metropolitano.

Las ofertas no podrán superar los rangos determinados.

Una vez adjudicado el Contrato, el Alcalde podrá establecer la resolución de las tarifas conforme los requerimientos de la oferta adjudicada.

Los rangos tarifarios estarán sujetos a ajustes por procesos inflacionarios.

En caso de que se requieran variaciones a los rangos tarifarios por eventos de fuerza mayor, se presentarán informes actualizados de sostenibilidad y riesgos, valor por dinero, y de reestructuración del proyecto, como parte del proceso de aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

La Administración Central de la EP determinará mediante un instructivo los informes adicionales que se requieran, conforme el tipo de proyecto.

Artículo (...)- Gerente de Proyecto.- Desde el momento que el proyecto ha sido calificado y aprobado en la etapa de Identificación y Planeamiento, la entidad encargada del proceso, designará a un Gerente de Proyecto, quién llevará al proyecto en todas las etapas siguientes, y que en la etapa de ejecución coordinará las acciones con el



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Administrador y Fiscalizador contractual, y entre otras consideraciones será quien generará los controles necesarios para el monitoreo del cumplimiento de riesgos y la generación de valor por dinero.

El Gerente de Proyecto, será designado por la Unidad Operativa encargada del proceso conforme corresponda a un proceso de gestión delegada, o, a una alianza estratégica.

Artículo (...)- Integralidad y vinculación de actividades.- Los proyectos a ejecutarse bajo la presente sección serán preferentemente integrales, procurando que el gestor privado se encargue de las diferentes componentes en la ejecución del proyecto.

a. Diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento y transferencia, de una obra nueva de infraestructura o un servicio para la provisión de un Servicio Público

b. Diseño, rehabilitación o mejora, financiación, equipamiento, operación y mantenimiento de un servicio o una obra de infraestructura existente para la provisión de un Servicio Público en los términos de esta Ley; o,

c. Ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Empresa Pública lo haga.

Los proyectos serán definidos en su alcance de tal manera que se evite la subdivisión de actividades en otros procesos contractuales, que pongan en riesgo la integralidad, funcionalidad y serviciabilidad del proyecto del Aliado Estratégico, por las interacciones que puedan generar con el otro contrato.

La presentación de una iniciativa privada, implica que la Empresa Pública empleará esta información como parte del proceso de planificación a cargo de esta, y de los entes estratégicos municipales.

Artículo (...)- Principios del Ecuador.- Los proyectos, a más de los requerimientos nacionales legales, se apoyarán y emplearán las prácticas internacionales definidas en los conocidos "Principios del Ecuador".

Artículo (...)- Niveles de servicio o indicadores de cumplimiento.- Con el fin de garantizar la adecuada disposición de la obra y/o servicio de los contratos, la entidad establecerá NIVELES DE SERVICIO O INDICADORES DE CUMPLIMIENTO, de seguimiento y evaluación continua, cuyo incumplimiento generará sanciones contractuales.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Los indicadores no considerarán condiciones tecnológicas, sino funcionales y de servicio para su selección, y servirán de base para los procesos sancionatorios.

Artículo (...)- Generación de Valor por Dinero y Elegibilidad.- Todos los proyectos que se ejecuten bajo la presente normativa, deberán en todas sus etapas presentar valores favorables de Valor por Dinero, su Índice de Elegibilidad ser favorable, y los indicadores socioeconómicos conforme los parámetros determinados por el Ente Rector de la Planificación Pública, ser favorables.

Adicionalmente, dispondrán los informes favorables de riesgos y sostenibilidad fiscal, emitidos por la Administración General para el caso de procesos de gestión delegada; y, por parte de la Gerencia Administrativa Financiera de las empresas públicas para el caso de las Alianzas Estratégicas. Los informes se realizarán conforme los Lineamientos del Ente Rector de las Finanzas Públicas, y en caso de no haberlas, conforme las buenas prácticas internacionales.

Artículo (...)- Fideicomiso de recaudación.- En todos los proyectos, se creará un fideicomiso donde se recauden los ingresos para garantizar el repago de la inversión, y el depósito de los aportes de la entidad si se requirieren, sin pasar por cuentas transitorias institucionales.

La cuenta que disponga el fideicomiso, podrá ser de control de la unidad financiera de la EP, pero los procedimientos de manejo y pago serán definidos por las instrucciones fiduciarias que se establezca en el contrato de Alianza Estratégica.

Este fideicomiso será de carácter público, previa la autorización o conocimiento del Ente Rector de las Finanzas Públicas. Los costos del fideicomiso serán considerados en los costos generales del proyecto.

Artículo (...)- Prácticas Internacionales de Project Finance.- Si el modelo de negocio generado para los proyectos de Alianzas Estratégicas, corresponde a prácticas de PROJECT FINANCE, los modelos de contratos viabilizarán la incorporación de cláusulas para incorporar los requerimientos estándares de estos modelos.

En ningún caso, el Aliado Estratégico al que se le adjudicó el proceso, perderá la responsabilidad sobre la ejecución ulterior del proyecto.

Artículo (...)- Sociedad de Propósito Específico.- Cuando el proyecto tenga un plazo superior a los 7 años, se autoriza la creación por parte del Adjudicatario de una sociedad anónima, cuyo accionista sea el oferente, y cuya única actividad social sea la ejecución del proyecto en todas sus etapas. La Empresa Pública podrá suscribir el contrato con esta sociedad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

En ningún caso, el adjudicatario perderá responsabilidad alguna sobre el proyecto, por lo que, en caso de incumplimiento del contrato, la empresa y sus accionistas serán notificados como CONTRATISTAS FALLIDOS DEL ESTADO en el registro del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo (...).- Perfil del proyecto y estudios de prefactibilidad.- Le corresponde a la entidad encargada del proceso, de manera directa o con el promotor de la iniciativa privada, conforme sea el inicio del proyecto, con sujeción al calendario de actividades ordinarias de la planificación material y financiera de la Administración pública, la realización de, al menos, las siguientes actividades:

- (a) Establecer los problemas, efectos, causas y objetivos, y con esta base identificar las necesidades que se buscan satisfacer mediante la ejecución del proyecto específico, con arreglo a los instrumentos de planificación general que resulten aplicables a la Administración pública de la que se trate y, en particular, el Plan Nacional de Desarrollo y/o los instrumentos de planificación sectorial e institucional.
- (b) Determinar las posibles soluciones de política pública, sus criterios de evaluación y su modelo de gestión, y realizar los estudios comparativos entre las opciones determinadas y los de prefactibilidad del proyecto.
- (c) Elegir la solución que se promoverá, haciendo explícitos los criterios de justificación de la decisión adoptada.
- (d) Expresar los resultados esperados del proyecto como indicadores medibles.

Los documentos descriptivos del proyecto y los estudios desarrollados se elaborarán incorporando la información y documentos requeridos, si hubiesen sido expedidas, en las siguientes fuentes:

- (i) La guía técnica del Comité APP para los estudios de prefactibilidad que deberá contener el caso de negocio inicial.
- (ii) Las normas técnicas e instructivos establecidos por el órgano o entidad responsable de la planificación de la Administración pública de la que se trate.
- (iii) Las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, para el caso de la Administración Pública Central, para el análisis de sostenibilidad y riesgos fiscales.
- (iv) Las buenas prácticas internacionales para ejecución de proyectos de asociatividad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

El alcance de los estudios de ingeniería requeridos para la etapa, corresponderán a los estándares internacionales para el tipo de proyecto, y serán de tipo conceptual o prefactibilidad.

Artículo (...)- Estudios de factibilidad.- Los estudios de factibilidad que deberán conformar el caso final de negocio se desarrollarán de conformidad a los instrumentos o guías que se indicaron en el artículo anterior, y conforme las buenas prácticas internacionales.

El alcance de los estudios de ingeniería requeridos para la etapa, corresponderán a los estándares internacionales para el tipo de proyecto, y serán de tipo preliminar o básico. Los estudios de demanda serán de alcance definitivos.

En caso de requerirse esquemas tarifarios diferentes a los aprobados por el Concejo Metropolitano, se realizarán estudios de disponibilidad de pago.

Artículo (...)- Evaluación de sostenibilidad y riesgos fiscales.- La evaluación de sostenibilidad y riesgos fiscales será realizada por la Gerencia Administrativa de cada Empresa Pública, y aprobada por el Directorio.

La evaluación será de tipo preliminar en la etapa de Identificación y Selección de Proyectos, y Final en la etapa de estructuración.

Se regirá a los parámetros definidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

Esta evaluación se practicará en relación con los límites presupuestarios y la capacidad de pago del Estado para asumir los compromisos financieros, firmes y contingentes, sin comprometer el equilibrio presupuestario en el corto, mediano ni largo plazo, ni la prestación regular de los servicios que se deriven directa e indirectamente de la ejecución del respectivo proyecto.

Para tal efecto, la unidad de negocios de la Empresa Pública, remitirá documentos descriptivos del proyecto y los estudios desarrollados de conformidad a la etapa de evaluación.

Si por cualquier razón la información financiera sobre la cual se emitió el informe de evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales varían durante la fase de estructuración, se requerirá un nuevo pronunciamiento antes de su incorporación en los instrumentos de planificación material y financieros.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Una vez seleccionada la oferta, se realizará un nuevo informe, donde se determinen las condiciones finales con las que se contratará el proyecto, y el informe será integrante del expediente de adjudicación.

Cuando el proyecto del que se trate no deba afectar el presupuesto público, los informes de sostenibilidad y riesgo fiscal dejarán constancia de este hecho, sin perjuicio de establecer y evaluar los pasivos contingentes que se derivarían del proyecto.

Artículo (...)- Beneficios e incentivos tributarios.- Los proyectos de Alianzas Estratégicas no están sujetos a beneficios tributarios, salvo los generados por procesos de inversión o aquellos sectoriales.

Dentro de la estructuración del modelo de negocio se tomarán en cuenta estas consideraciones.

La Empresa Pública brindará todas las facilidades para lograr la suscripción de los convenios de inversión correspondientes, en especial si es necesario para el proceso de cierre financiero.

Artículo (...)- Incorporación del proyecto en la planificación material y financiera públicas.- La ejecución de cualquier proyecto con la participación de un aliado estratégico presupone el cumplimiento del régimen ordinario de planificación material y financiera a cargo de la entidad delegante, dentro de los plazos y términos ordinarios.

Cuando el proyecto del que se trate suponga compromisos presupuestarios y su modalidad de gestión implique la asociación con un gestor privado, el proyecto deberá ser considerado y tramitado, para su priorización e incorporación en el plan de inversiones del ejercicio en el que se inicie su ejecución, del mismo modo que cualquier otro proyecto que sea financiado con recursos fiscales o de endeudamiento público.

Aquellos proyectos previamente incluidos en el banco de proyectos, esto es aquellos que no hayan sido priorizados e incorporados en los instrumentos de planificación y presupuestación de acuerdo con el régimen general, o en general, aquellos proyectos que para su ejecución no requieran financiamiento con partidas del presupuesto público podrán ser incorporados al Programa de Proyectos de la Empresa Pública.

Artículo (...)- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con esta Sección, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

a. El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la identificación



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

o estructuración del proyecto, indemnización o retribución.

b. La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.

c. El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que será del diez por ciento del puntaje total.

d. En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

e. La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el artículo (...) de la presente Sección.

Artículo (...)- Formulación del pliego de bases y documentos contractuales.- El pliego de bases será preparado por la entidad delegante o la empresa pública y ha de contener las bases administrativas del procedimiento, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, entre los participantes en el procedimiento y la que se entable entre la entidad delegante y el gestor privado.

En general las bases administrativas del pliego deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

(a) Información general del Proyecto.

(b) El rol de cada órgano administrativo en el procedimiento precontractual y de aquellos responsables de él. tales como la comisión de contratación y las subcomisiones de apoyo.

(c) La descripción de los documentos del pliego, que suelen incluir: el cuerpo principal que contiene las bases administrativas, las bases técnicas, las bases económicas y los términos esenciales de contratación: los anexos, organizados en cuatro libros, según se trata de: (i) anexos administrativos; (ii) anexos técnicos; (iii) anexos económicos; y, (iv)



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

modelo de contrato y sus anexos; y, el contenido de las actas de aclaración y de modificación.

- (d) El alcance y propósito de la información y documentos provistos por la entidad.
- (e) La determinación de las reglas sobre oferentes, que ha de incluir, los requisitos de elegibilidad de los oferentes y el modo de acreditarlos.
- (f) El procedimiento mismo de concurso público.
- (g) Contenido y forma de las ofertas.
- (h) Criterios de evaluación de las ofertas.

Las bases técnicas del pliego rigen todos los aspectos técnicos y funcionales que deben ser considerados y empleados por los oferentes en la preparación de sus ofertas. Tienen por objetivos, al menos, los siguientes:

- (a) Definir el alcance de las obras, bienes o servicios del proyecto, cuando corresponde.
- (b) Precisar el contenido del proyecto técnico de la oferta que debe ser preparado por el oferente y presentado en el concurso.

Las bases económicas del pliego rigen todos los aspectos en esta materia que deben ser considerados y empleados por los oferentes en la preparación de su plan económico-financiero.

Los objetivos de las bases económicas son, al menos, los siguientes:

- (a) Establecer las obligaciones y derechos esenciales del gestor privado vinculados con los aspectos económicos y financieros del proyecto.
- (b) Precisar el contenido del plan económico-financiero que debe ser preparado por el oferente.
- (c) Describir los factores de adjudicación del concurso. Debe notarse que, dependiendo del tipo de procedimiento elegido, los aspectos técnicos de la oferta no suelen ser factores de adjudicación, pues, se entiende que, en el mecanismo de cascada ordinario, únicamente se llega a la fase de revisión económica, si los aspectos técnicos del proyecto son satisfactorios.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

(d) Los criterios para rechazar ofertas temerarias.

Se podrán emplear modelos de contratos internacionales para este proceso, como el desarrollado por el FIDIC, NEC inglés, u otros con alto solvencia y probidad comercial.

Artículo (...)- Sondeo de mercado.- Concluidos los estudios de factibilidad, el pliego de bases y los documentos contractuales, o en paralelo, la entidad delegante deberá promocionar el proyecto, dentro de un procedimiento transparente de sondeo de mercado, con el objeto de recoger observaciones y recomendaciones para preparar la versión definitiva de los instrumentos que empleará en la fase de contratación

Si en este proceso se determina la necesidad de ajustar la matriz de riesgos, se procederá con los cambios, para lo cual se evaluarán las repercusiones en la generación de valor por dinero, que serán comunicadas y analizadas en el modelo de negocio final que se presente al Directorio.

Artículo (...)- Ajustes y declaración de viabilidad del proyecto.- Con base en los estudios de factibilidad, el pliego de bases y documentos contractuales y, en su caso, los ajustes que resulten del sondeo de mercado, la entidad delegante, de ser pertinente, declarará la viabilidad del proyecto y requerirá la actualización de la aprobación del modelo de negocio por parte del Directorio, respecto del caso de negocio final y su bancabilidad.

Artículo (...)- Certificado de compromiso fiscal.- Antes de la convocatoria a concurso público, una vez aprobado el modelo de negocio por parte del Directorio, la Gerencia Financiera emitirá el certificado de compromiso fiscal que se agregará a los documentos del pliego de bases como requisito habilitante para la convocatoria a concurso.

El certificado de compromiso fiscal es un instrumento que afecta el Registro de Compromisos de Alianzas Estratégicas instrumento de planificación en el sistema nacional de las finanzas públicas.

Del certificado de compromiso fiscal se desprenden los siguientes efectos:

(a) Los montos comprometidos deberán presupuestarse como gasto, incorporándose los recursos destinados a los proyectos de Alianzas Estratégicas dentro de los instrumentos de planificación financiera anual y plurianual para su programación.

(b) La entidad delegante debe considerar en el calendario de planificación material y financiera los montos comprometidos dentro del techo presupuestario asignado.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

(c) Los demás previstos en la norma técnica expedida por el ente rector de las finanzas públicas.

Con independencia del certificado de compromiso fiscal, requisito para la convocatoria a concurso público y para la suscripción del respectivo contrato de alianza estratégica y útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo, la entidad delegante deberá emitir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria desde el ejercicio en el que se deban iniciar los pagos con cargo al presupuesto institucional para atender los compromisos firmes asumidos en el respectivo contrato.

Artículo (...)- Procedimiento especial para Alianzas Estratégicas para la ejecución de vivienda y proyectos inmobiliarios en predios municipales.- Por ser una naturaleza distinta de aplicación, los proyectos de vivienda y de desarrollo inmobiliario de cualquier clase, estarán regidos por su propio principio, para lo cual la Empresa Pública encargada del desarrollo de vivienda, generará y dispondrá de un reglamento propio para el efecto, aprobado por el Directorio de la Empresa Pública.

En este procedimiento se determinará el procedimiento de enajenación de los bienes correspondientes.

Como parte de los fideicomisos que se realicen, el predio municipal podrá ser integrante del mismo, pero el aliado estratégico dispondrá de garantías, en calidad de aportes y no como garantías.

Las Unidades Técnicas municipales establecerán procedimientos expeditos para agilizar los procesos de venta.

Artículo (...)- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan, de acuerdo al procedimiento público de selección definido.

El monto de seriedad de la oferta será del 2% del monto de inversión de proyecto, emitido por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Adicionalmente, se dispondrán de garantías de fiel cumplimiento, conforme la práctica del sector de inversión, y de los sondeos de mercado.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo (...)- Seguros.- Como parte del proceso de estructuración, se establecerán seguros conforme los riesgos y responsabilidades determinadas en las matriz de riesgo, y progresivas conformes las etapas del proyecto.

Los seguros estarán en función a las diferentes categorías determinados por el Organismo de Supervisión y Control de Bancos y Seguros.

Artículo (...)- Promoción.- Una vez publicada la convocatoria, la entidad delegante directamente o a través de terceros contratados para este propósito podrá emplear cualquier medio de divulgación y presentación del proyecto de manera transparente entre quienes presumiblemente puedan ser considerados eventuales interesados.

Las actividades de promoción incluyen, entre otros, conferencias de presentación del proyecto, producción de material digital o físico de divulgación.

Artículo (...)- Procedimientos de concurso.- La selección del aliado estratégico se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, convocado por la entidad delegante.

El procedimiento de concurso público ordinario será abierto y se desarrollará en fases escalonadas de evaluación de los componentes de la oferta, de modo que únicamente las ofertas que superen cada fase, según los criterios previstos en el pliego de bases, puedan llegar a ser evaluadas según los factores de adjudicación,

Todos los actos del procedimiento de concurso y las decisiones adoptadas serán públicos, sin ningún tipo de restricción, excepto en la parte que corresponde a información interna de los oferentes que haya sido calificada como comercialmente sensible en el pliego de bases y que no sea pertinente para la adopción de las decisiones en el procedimiento de concurso

El procedimiento de selección en todos los casos, será en una sola etapa de licitación.

Artículo (...)- Comité de contratación.- Las ofertas serán evaluadas por un comité de contratación cuyos miembros serán nombrados por el Gerente General.

Los integrantes del comité de contratación, que serán cinco, en todo caso, de los cuales uno será el Gerente Comercial de la EP, y los otros serán expertos en los aspectos técnicos, económico-financieros y jurídicos cuya evaluación se pretende de acuerdo con el pliego de bases del concurso. Todos los miembros tendrán voz y voto

El Gerente de Proyecto actuará como Asesor del Comité, con voz y sin voto, y actuará solo a petición uno de los miembros del Comité.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

El comité de contratación será el encargado de aplicar las bases previstas en el pliego respectivo hasta establecer una lista de prelación de las ofertas conforme a los parámetros de evaluación y adjudicación, y poner a consideración de la autoridad competente de la entidad los resultados del procedimiento para que proceda, de ser el caso, con la respectiva adjudicación.

El Comité será presidido por el miembro que será escogido por el Gerente General de uno de los miembros del Comité, y contará con un Secretario Permanente, perteneciente al Unidad Jurídica de la Empresa Pública.

Para la evaluación de las ofertas, contará con un subcomité de apoyo, constituido por un representante de cada miembro del Comité.

Toda la documentación y reuniones que celebre el Comité y el Subcomité, serán públicas, y la documentación presentada se mantendrá en un área designada para las reuniones, y en la cual los interesados puedan constatar su permanencia. Ningún documento podrá ser retirado de esta área, salvo autorización escrita del Presidente del Comité.

Durante el proceso de revisión de las ofertas presentadas, representantes de los oferentes y de la sociedad civil, podrán observar el procedimiento de revisión. Los miembros de la subcomisión indicarán a todos los presentes las novedades que se han presentado, como proceso de transparencia, sin que los observadores puedan emitir comentarios u observaciones de los hallazgos. Cada día se levantará un acta de hallazgos, que será subida de inmediato al Data Room.

Artículo (...).- Aclaraciones, consultas e inspecciones acompañadas.- En las bases administrativas del pliego se incluirá la posibilidad de que los oferentes interesados puedan solicitar aclaraciones sobre el contenido de las bases del pliego o los modelos de los documentos contractuales. Las respuestas a las solicitudes de aclaración integrarán el pliego de bases y se comunicarán a todos los participantes en el proceso y se publicarán para conocimiento y acceso público.

La entidad delegante procederá del mismo modo, cuando de oficio requiera efectuar aclaraciones o ajustes en las bases del concurso.

Sólo a través de las aclaraciones o ajustes oportuna y oficialmente comunicados por parte de la entidad delegante en los términos antes señalados, se podrán realizar modificaciones al proyecto de contrato. Cualquier otra reforma del proyecto de contrato que altere las condiciones de competencia e igualdad del proceso concursal generará que el contrato esté incurso en causal de nulidad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Durante el periodo de revisión de los interesados, la entidad delegante podrá organizar inspecciones o visitas guiadas para los interesados, de acuerdo con los criterios previstos en el pliego del concurso. A estas inspecciones podrá acudir todo aquel que tenga interés como oferente en el procedimiento. Los resultados de las inspecciones se verterán en una acta que también será comunicada y publicada para acceso público.

A partir de la fecha del cierre preguntas, el Comité tendrá un plazo de 15 días para la contestación de las mismas. A partir de esa fecha, el plazo de la presentación de propuestas será de al menos 45 días. Durante ese plazo, la entidad no podrá formular alcances adicionales, salvo la decisión de terminación del proceso.

En esta etapa, no se podrán cambiar las matrices de riesgos dispuestas.

Artículo (...)- Oferentes.- Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, podrá participar en los procedimientos de concurso para la selección del aliado estratégico. Los interesados deberán cumplir los criterios de elegibilidad legal, técnica y de solvencia económica- financiera previstas en el pliego de bases.

En el caso de un proponente de iniciativa privada, este podrá asociarse con otros para mejorar su capacidad empresarial, pero en ningún caso será inferior al 50% de la participación final.

En procedimientos presentados como iniciativas privadas de empresas públicas, no podrán generarse asociaciones o consorcios en la etapa licitatoria por parte del proponente acreedor de la calificación.

Artículo (...)- Parámetros de adjudicación.- La entidad delegante determinará los factores de adjudicación, en su caso, estableciendo los criterios de ponderación en función de su importancia en la decisión.

Se preferirá la selección de un único factor referido a la propuesta económica, siempre que se haya establecido un umbral técnico a ser superado.

El procedimiento de selección en todos los casos, será en una sola etapa de licitación, empleando criterios de BEST VALUE.

El proceso buscará que la oferta ganadora, sobre la base del modelo financiero sombra establecido en los lineamientos del Ente Rector de las Finanzas Públicas, genere el mayor valor por dinero, y pudiendo considerar adicionalmente uno o varios de los siguientes parámetros:

(a) Menor financiamiento de la Empresa Pública



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

(b) Menor estructura tarifaria.

(c) Menor valor presente de los ingresos brutos.

Artículo (...)- Adjudicación.- Mediante resolución motivada, previo conocimiento del Directorio, El Gerente General realizará la adjudicación del contrato o declarará desierto el concurso público.

Esta decisión será notificada a los oferentes en la página WEB de la entidad.

En el caso de que la resolución sea de adjudicación, se especificará los criterios y resultados de su aplicación en la decisión de adjudicación.

Artículo (...)- Contratación.- Con la adjudicación. la empresa pública convocará al oferente adjudicatario para que suscriba el respectivo contrato de alianza estratégica.

En el pliego de bases administrativas se definirán los requisitos documentales que el adjudicatario deberá satisfacer para proceder con la suscripción del contrato.

Artículo (...)- Administración y fiscalización en los contratos suscritos en el marco de la presente ordenanza.- En la conformación del equipo de gestión del contrato, la entidad delegante deberá identificar los roles, las capacidades y las habilidades requeridas para llevar adelante este proceso.

Aunque la entidad hubiese determinado órganos internos para realizar tareas de administración y fiscalización del contrato, podrá también determinar en el contrato de gestión mecanismos de seguimiento y fijación de hechos relevantes para determinar el cumplimiento de obligaciones con la participación de terceros, públicos o privados.

Cuando la Empresa Pública deba emplear mecanismos de administración y fiscalización externa o de terceros independientes se asegurará que esta base sea incorporada en el pliego de bases del concurso, de modo tal que los oferentes interesados consideren en su plan económico - financiero los gastos y costos que en esta materia deberán ser cubiertos con los ingresos del proyecto.

Para la etapa contractual, la administración pública presentará como parte de los pliegos de contratación, el Término de Referencia con el cual se desarrollará y deberá contratar a la Administración y Fiscalización.

La selección del administrador y fiscalizador, será mediante proceso público realizado por la EP, con un precio tope establecido en el contrato de gestión delegada o alianza



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

estratégica, y el pago lo realizará directamente el Fideicomiso del Proyecto, con la sola autorización del Gerente de Proyecto.

Artículo (...)- Estrategia para la gestión del contrato y manual de gestión del contrato.-

Le corresponde a la empresa pública el desarrollo de todas las actividades necesarias para alcanzar los objetivos previstos para la etapa de ejecución y seguimiento constante referidos en la regla precedente.

Para este propósito, la empresa pública deberá determinar las tareas de gestión en las áreas claves y los componentes del proyecto, los procedimientos que se emplearán y los medios -humanos, materiales y tecnológicos- necesarios, y la obligaciones y responsabilidades de las partes.

La estrategia se hará constar en forma de un «manual de gestión del contrato», instrumento que se preparará atendiendo los objetivos, indicadores y medios de verificación aplicables a cada tipo de actividad encomendada al aliado estratégico - la construcción, operación o mantenimiento - sin innovar cargas u obligaciones formales o materiales para el aliado estratégico, y con una clara identificación de los órganos públicos y/o los asesores o consultores participantes en los procedimientos, y fijando los niveles de decisión que se les otorgue para atender las contingencias originadas en la ejecución del contrato.

Estas consideraciones, también serán para la empresa pública, con el fin de que las obligaciones y responsabilidades también sean monitoreadas por el Gerente de Proyecto.

Un borrador del manual de gestión del contrato deberá estar disponible para los interesados en el momento de convocatoria al concurso.

Sin perjuicio de las tareas, que en el contexto de la gestión de los contratos corresponden a cada actividad o componente del proyecto, encomendadas al aliado estratégico, o la empresa pública, se deberá considerar los procedimientos y acciones para la gestión del contrato en, al menos, las siguientes áreas claves:

(a) Relaciones con el Aliado Estratégico y terceros como subcontratistas, prestamistas, inversionistas, usuarios finales, reguladores, otros órganos o entidades públicas y la comunidad en general.

(b) Captura y tratamiento de datos para su análisis y divulgación, y la producción de los informes de seguimiento del contrato.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

(c) Modificaciones y cambios, destinados a asegurar que, si estos son posibles, se hagan de manera coordinada y planificada, se mantenga la asignación de riesgos original salvo que sea en interés de la Empresa Pública o la comunidad, y, mejorar o proteger los resultados del valor por dinero buscados a través de la modalidad empleada.

(d) Seguimiento y control de compromisos fiscales y otras obligaciones de información internas, con el propósito de que las decisiones públicas sean adoptadas con información adecuada y suficiente sobre la situación actual y proyectada, se dé seguimiento a los compromisos fiscales pendientes y estos se cumplan, se identifiquen los riesgos y su impacto en sistema financiero público, se monitoree el Programa de Alianzas Estratégicas y revelar a la comunidad toda la información relacionada con los proyectos y sus efectos en el presupuesto y las cuentas públicas.

(e) Planificación de contingencias y gestión de eventos críticos, para responder a cualquier evento inesperado que ocurra durante la vigencia del contrato y mitigar los riesgos retenidos o compartidos de la Empresa Pública

(f) Resolución de conflictos, para lo cual se aplicarán los mecanismos determinados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, cuya información será transparente, de acceso y disponibilidad pública, salvo en lo que respecta estrictamente a información de carácter confidencial de conformidad con la ley.

El manual de gestión del contrato será publicado en el Registro de Alianzas Estratégicas junto con los restantes documentos del proyecto.

Artículo (...)- Comunicación estratégica.- Las unidades de comunicación de las Entidades encargadas del proceso, establecerán responsables de comunicación estratégica para todo el proceso, que establecerán con el Gerente de Proyecto acciones y planes permanentes, que iniciarán con el cierre de la etapa de Identificación y Selección del Proyecto.

Dentro del presupuesto del proyecto, se establecerán componentes para estos fines, así como para eventos de compensaciones comunitarias que puedan presentarse.

Artículo (...)- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, aquellas personas que estén consideradas como ADJUDICATARIO FALLIDO o CONTRATISTA INCUMPLIDO en el registro del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo (...)- Las empresas públicas metropolitanas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del Distrito, su propio patrimonio o el que le sea entregado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo cualquier



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Artículo (...).- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por la presente Sección, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Artículo (...).- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se regirán exclusivamente por esta Sección.

Artículo (...).- Este régimen se aplicará a todos los casos en que no exista uno especial, expresamente establecido en la legislación vigente.

Artículo (...).- Este régimen no será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas metropolitanas con otros organismos estatales.

Artículo (...).- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas, realizarán tareas de coordinación con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

Artículo (...).- En todos los casos, los informes necesarios que se requieran, por parte del Concejo y los Directorios, de las Secretarías y/o Unidades Técnicas municipales ajenos a la Empresa Pública y/o a la unidad encargada del proceso, tendrán un término de 15 días, incluidas los procesos de consulta y revisión, para su emisión. Para este efecto, se emplearán métodos ágiles para el trámite de los requerimientos.

Artículo (...).- Las Empresas Públicas generarán reglamentos de contratación generales que complementen al presente, para los procesos específicos de cada una de ellas.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el..... de del 2022

Abg. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones dede y de de 2022- Quito,

Abg. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EJECÚTESE:
Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el.....- Distrito Metropolitano de Quito.